



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RAD: 08001311000-2022-00210-00

EJECUTIVO ALIMENTOS.

DEMANDANTE: VIVIAN ESTHER ORTEGA CC 22.668.657

DEMANDADO: HUMBERTO ZULUAGA BARRIOS CC 72.001.240

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Señor Juez, al despacho el presente proceso informándole que hay lugar hacer control de legalidad teniendo en cuenta que por un lapsus o error involuntario se libró mandamiento ejecutivo mediante auto adiado 09 de agosto de 2023, siendo que no se tuvo en cuenta una demanda presentada con posterioridad el día 13-07-2023 por medio de correo electrónico del juzgado. Esta para su estudio.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 31 de octubre de 2023.

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Treinta Y Uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en efecto que mediante auto calendado 09 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago en contra el señor HUMBERTO ZULUAGA BARRIOS, para que en el término de cinco (5) días pague a la señora JUDITH E. HERRERA OROZCO, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$1.850.000) equivalente a las cuotas alimentos dejados de cancelar desde el mes de marzo de 2023 hasta el mes de junio de 2023, más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas que en lo sucesivo se causen, siendo que en demanda presentada con posterioridad a manera de corrección, se determinó la solicitud de mandamiento de pago por valor de \$ 2.350.000.

CONSIDERACIONES

La aplicación del control de legalidad con el fin subsanar yerros contenidos en un auto y en ejercicio de los deberes que impone el artículo 42 del C.G.P. el cual señala a saber: *"Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso."*

El artículo 286 del C.G.P, trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa: *" Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Es por ello que el despacho dejará corregirá el auto calendado 09 de agosto de 2023 que libro mandamiento de pago en contra del demandado HUMBERTO ZULUAGA BARRIOS en su numeral 1°.

Así las cosas en aplicación a la norma referenciada, quedara para todos los efectos: LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra el señor HUMBERTO ZULUAGA BARRIOS, mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a la señora VIVIAN ESTHER ORTEGA, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$2.350.000) equivalente a las cuotas alimentos dejados de cancelar desde el mes de abril de 2023 hasta el mes de julio de 2023; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor de los menores HUMBERTO ENRIQUE ZULUAGA ORTEGA y SANTIAGO JOSE ZULUAGA ORTEGA, representada por su madre VIVIAN ESTHER ORTEGA que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 1° del auto calendado 09 de agosto de 2023; en consecuencia se tendrá para todos los efectos de la siguiente manera: LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra el señor HUMBERTO ZULUAGA BARRIOS, mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a la señora VIVIAN ESTHER ORTEGA, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$2.350.000) equivalente a las cuotas alimentos dejados de cancelar desde el mes de abril de 2023 hasta el mes de julio de 2023; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor de los menores HUMBERTO ENRIQUE ZULUAGA ORTEGA y SANTIAGO JOSE ZULUAGA ORTEGA, representada por su madre VIVIAN ESTHER ORTEGA que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P..
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Jueza